

**OF. CIRCULAR Nº****35**

MAT.: Reitera instrucciones sobre Salida Temporal.

ANT.: Artículo 114 de la Ordenanza de Aduana.

VALPARAÍSO, 16 FEB 2022

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de su conocimiento, el numeral 15.3.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, sobre Concesión del régimen de Salida Temporal, señala que respecto de las mercancías indicadas en las letras a) a h) del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, el régimen se entenderá autorizado únicamente mediante la aceptación del Documento Único de Salida (DUS), no requiriendo el usuario presentar una solicitud de autorización ante la Aduana del lugar por donde saldrán las mercancías.

A su turno, respecto de las mercancías a que se refiere la letra i) del citado artículo –esto es, “Otras mercancías que señale el Director Nacional de Aduanas”– la noma indica que siempre se requerirá una presentación por parte del usuario, solicitando la referida autorización a la autoridad aduanera competente, la que una vez aceptada a través de la respectiva resolución permite la tramitación del DUS ante la Aduana del lugar de salida de las mercancías.

Respecto de la precitada autoridad aduanera competente, cabe también tener presente que, aquella norma distingue entre aquellas mercancías que son identificables en especie de aquellas que no lo son, siendo el Director Regional o Administrador de Aduana a quien corresponde conocer las solicitudes de autorización de las primeras –esto es, aquellas identificables en especie–, mientras que en cuanto a las segundas –aquellas no identificables en especie– así como también aquellas cuyo régimen supere los dos años, será el o la Subdirector(a) Técnico(a) quién luego de analizar su procedencia, se pronunciará respecto de la solicitada autorización, con la cual recién el usuario podrá tramitar el DUS ante la Aduana respectiva.

En cuanto a la concesión de las prórrogas, es el mismo artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas que –en definitiva– dispone que estas deberán ser otorgadas por los Directores Regionales cuando se trate de las mercancías listadas en sus literales a) a h), mientras que, cuando se trate de aquellas a que se refiere su letra i), corresponderá otorgarla a quien autorizó el régimen, es decir, el Director Regional o el Administrador de Aduana, o bien, por el o la Subdirector(a) Técnico(a), dependiendo de si son identificables o no en especie o bien, si el régimen supera los dos años.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Normas Aduaneras

Lo anterior, supone –respecto de las mercancías de la referida letra i) del artículo 114 de la Ordenanza de Aduanas, en particular– una diferenciación entre quien otorga la autorización para tramitar la Salida Temporal (la que se materializa a través de la resolución que autoriza la tramitación del DUS) de la Aduana ante la cual finalmente se tramita dicho DUS.

Por tanto, se solicita tener presente aquellas normas y sus particularidades para una adecuada tramitación y sus respectivas fiscalizaciones de ser procedentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

KCI/PNV/pnv

CC:

- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Subdirección de Fiscalización

4974